

Señate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

para que vea a noticia de todos Republicanos de
 facultad y la venta de otros sitios, para que las personas
 quisieren hacer posturas en ellos lo ejecucion de las cosas que
 Comprende esta planta, y con las condiciones de las dhas facultades;
 para que no se trabaje. E impedimento de modo de entenderse la
 fecha que se le concede a esta dha, el dominio directo a dhas
 plaza; declara que solo en los casos de resolver se debe ser fiesta
 de No. en ella, quedando una ventana de cada casa libre a favor
 del dueño, ha de contribuir con su dueña el Cellon por cada
 una de las ventanas que tubieren dhas Casas, cuyo importe Consigna
 para aumento de sus propios; La exencion desta carga, ha de que
 darte a dhas dueños el Libre No de otros sitios, sin otra alguna,
 siendo de la obligacion de los Compradores la fabrica de dhas Ca-
 sas en el termino de dos años, entendiendose que en el primero han
 de quedar a primeras maderas, y en el segundo Rematadas
 en el todo, concurdore desde el dia que se otorgare el Con-
 tratto, con apareamiento que para lo dho tambien sin allate
 Concluida la obra que fuere, pueda la dha, entrar en ella,
 pagandole su justo valor; Las otras condiciones y las demas
 que hubieren en las posturas se admitiran y Rematadas en el que
 mas diere; Para el otorgamiento de las dhas posturas a fa-
 vor de los Compradores, nombra por Comisarios a los Señores
 D. Juan Carrillo, y D. Alonso Manana, Vecinos que son
 de la obra del puente de Piedra, a quienes se les confiere
 amplio poder y facultad. Sin limitacion, y el producto
 de dhas ventas se ha de dar los gastos previstos para la perfeccion
 de el plano de dha plaza, que ade ser a dho, de otros
 Señores y el dho Consejo, se Combienra de la fabrica de